Función Pública

Decreto 1823 de 2020

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1823 DE 2020

(Diciembre 31)

Por el cual se modifica parcialmente el TÃtulo 6 secciÃ³n 2 del Decreto 1072 de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 11 del artÃculo 189 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, el artÃculo 195 de la Ley 1955 de 2019 y los artÃculos 24, literales a) y c), 25, 26, 27, 28, 33, 37, 38 y 39 de la Ley 1636 de 2013; y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1636 de 2013 creÃ³ el Mecanismo de ProtecciÃ³n al Cesante, el cual tiene por objeto articular y ejecutar un sistema integral de polÃticas activas y pasivas de mitigaciÃ³n del desempleo y facilitar la reinserciÃ³n de la poblaciÃ³n cesante al mercado laboral, en condiciones de dignidad, mejoramiento de la calidad de vida, permanencia y formalizaciÃ³n.

Que el artÃculo 27 de la Ley 1636 de 2013 seÃ±ala que el Servicio PÃºblico de Empleo estÃ¡ bajo la orientaciÃ³n, regulaciÃ³n y supervisiÃ³n del Ministerio de Trabajo y atenderÃ¡ las polÃticas, planes, programas y prioridades del Gobierno Nacional frente a los programas y actividades tendientes a la gestiÃ³n, fomento y promociÃ³n del empleo.

Que segÃºn los literales a) y b) del artÃculo 24 de la Ley 1636 de 2013, el Ministerio del Trabajo deber reglamentar la integraciÃ³n y funcionamiento del sistema de GestiÃ³n de Empleo para la Productividad, lo que comprende las funciones de direcciÃ³n y regulaciÃ³n de la gestiÃ³n del empleo; y la inspecciÃ³n, vigilancia y control de los servicios.

Que el artÃculo 25 de la Ley 1636 de 2013 seÃ±ala que el Servicio PÃºblico de Empleo es un servicio obligatorio a cargo del Estado, que debe asegurar la calidad, la ampliaciÃ³n de la cobertura y la mejor organizaciÃ³n posible del mercado de trabajo, a travÃ©s de una Red de Prestadores del Servicio PÃºblico de Empleo que integra y conecta las acciones en materia de gestiÃ³n y colocaciÃ³n.

Que el artÃculo 26 de la Ley 1636 de 2013 creÃ³ la Unidad Administrativa Especial del Servicio PÃºblico de Empleo, como entidad adscrita al Ministerio del Trabajo, para la administraciÃ³n del Servicio PÃºblico de Empleo y la Red de Prestadores del Servicio PÃºblico de Empleo; la promociÃ³n del servicio pÃºblico de Empleo; el diseÃ±o y operaciÃ³n del sistema de informaciÃ³n; el desarrollo de instrumentos para la gestiÃ³n y colocaciÃ³n; y la administraciÃ³n de los recursos para la gestiÃ³n y colocaciÃ³n, entre otras funciones.

Que el artÃculo 27 de la Ley 1636 establece que el Servicio PÃºblico de Empleo estÃ¡ bajo la orientaciÃ³n, regulaciÃ³n y supervisiÃ³n del Ministerio del Trabajo, que deberÃ¡ reglamentar la prestaciÃ³n de los servicios de gestiÃ³n y colocaciÃ³n de empleo.

Que el artÃculo 28 de la Ley 1636 de 2013 establece que "PrestarÃ¡n los servicios de gestiÃ³n y colocaciÃ³n de empleo la Agencia PÃºblica de Empleo a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje Sena; las agencias pÃºblicas y privadas de gestiÃ³n y colocaciÃ³n de empleo y las bolsas de empleo, que cumplan los requisitos de operaciÃ³n y desempeÃ±o que defina el Ministerio del Trabajo para su autorizaciÃ³n".

Que el artÃculo 33 de la Ley 1636 de 2013 contempla "La SubdirecciÃ³n de PromociÃ³n y GeneraciÃ³n de Empleo del Ministerio del Trabajo procederÃ¡ a expedir la resoluciÃ³n de autorizaciÃ³n para ejercer la actividad de gestiÃ³n y colocaciÃ³n a las personas jurÃdicas que cumplan con los requisitos que reglamentarÃ¡ el Gobierno Nacional".

Que el artÃculo 37 de la Ley 1636 de 2013 permite la prestaciÃ³n de servicios de gestiÃ³n y colocaciÃ³n de empleo para reclutar o colocar oferentes de mano de obra en el extranjero, siempre y cuando la agencia cuente con una autorizaciÃ³n especial por parte del Ministerio del Trabajo.

Que en el artÃculo 38 de la Ley 1636 de 2013 se establecen las multas y sanciones para las personas naturales o jurÃdicas, de carÃ¡cter pÃºblico o privado, que ejerzan la actividad de gestiÃ³n y colocaciÃ³n de empleo sin la previa autorizaciÃ³n otorgada por el Ministerio del Trabajo; y tambiÃ©n para las autorizadas que incumplan los principios y obligaciones establecidas para la prestaciÃ³n del servicio pÃºblico de empleo o incurran en la realizaciÃ³n de conductas prohibidas segÃºn las normas vigentes sobre la materia.

Que el artÃculo 39 de la Ley 1636 de 2013, dispone las sanciones establecidas a las agencias de gestiÃ³n y colocaciÃ³n de empleo de carÃ¡cter pÃºblico o privado, cuando haya reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y en la violaciÃ³n de las prohibiciones establecidas en la respectiva reglamentaciÃ³n.

Que la Ley 1955 de 2019, en su artÃculo 195, estableciÃ³ la configuraciÃ³n de los servicios bÃ¡sicos y especializados, definiendo en su literal lo siguiente: "Todos los mecanismos, instrumentos, acciones y servicios que promuevan la inclusiÃ³n laboral deberÃ¡n implementarse a travÃ©s de la Red de Prestadores del Servicio PÃºblico de Empleo. La Unidad Administrativa Especial del Servicio PÃºblico de Empleo, como articuladora de la Red, definirÃ¡ los servicios bÃ¡sicos y especializados de gestiÃ³n y colocaciÃ³n de empleo y fijarÃ¡ las reglas para la prestaciÃ³n de estos servicios, para contribuir al acceso al empleo formal de las personas que enfrentan barreras, especialmente la poblaciÃ³n mÃ¡s vulnerable".

Que el Decreto 1072 de 2015 "Decreto Ãnico Reglamentario del Sector Trabajo", reglamenta lo relacionado con la administraciÃ³n y prestaciÃ³n del Servicio PÃºblico de Empleo.

Que, en mÃ©rito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÃCULO 1. Modificar el TÃtulo 6 la secciÃ³n 2 del Decreto Ãnico Reglamentario del Sector Trabajo. Modificar parcialmente la secciÃ³n 2 del TÃtulo 6 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Ãnico Reglamentario del Sector Trabajo, asÃ:

SECCIÃN 2

SERVICIO PÃBLICO DE EMPLEO

ARTÃCULO 2. ModificaciÃ³n del artÃculo 2.2.6.1.2.9. del Decreto 1072 de 2015. Modificar el artÃculo 2.2.6.1.2.9. del Decreto 1072 de 2015, el cual quedarÃ¡ asÃ:

ARTÃCULO 2.2.6.1.2.9. Del Sistema de InformaciÃ³n del Servicio PÃºblico de Empleo. El objetivo del Sistema de InformaciÃ³n del Servicio PÃºblico de Empleo es el de consolidar, estructurar y gestionar la informaciÃ³n relativa al mercado de trabajo, que contribuya a una mayor transparencia y conocimiento de su funcionamiento.

La informaciÃ³n de todas las vacantes registradas en el Servicio PÃºblico de Empleo se consolidarÃ¡ a travÃ©s de la Bolsa Ãnica de Empleo, componente integral del Sistema de InformaciÃ³n del Servicio PÃºblico de Empleo, con el fin de permitir el acceso pÃºblico y transparente de estas.

El sistema de informaciÃ³n deberÃ¡ permitir el diseÃ±o, implementaciÃ³n, control, monitoreo y evaluaciÃ³n de los servicios de gestiÃ³n y colocaciÃ³n de empleo.

Para garantizar el adecuado funcionamiento del Servicio PÃºblico de Empleo, el Sistema de InformaciÃ³n del Servicio PÃºblico de Empleo de que trata el artÃculo 26 de la Ley 1636 de 2013, incorporarÃ¡ los registros de los diversos prestadores autorizados para la prestaciÃ³n de los servicios de gestiÃ³n y colocaciÃ³n y demÃ¡s actores. El Sistema deberÃ¡ incluir informaciÃ³n tanto de la oferta como de la demanda laboral.

Este Sistema es la fuente oficial de informaciÃ³n en materia de intermediaciÃ³n laboral y gestiÃ³n de empleo, en consecuencia, todos los integrantes de la Red de Prestadores estÃ¡n obligados a reportar la informaciÃ³n requerida por la Unidad Administrativa Especial del Servicio PÃºblico de Empleo, en la estructura y con las caracterÃsticas definidas por la Unidad.

ARTÃCULO 3. ModificaciÃ³n del artÃculo 2.2.6.1.2.15. del Decreto 1072 de 2015. Modificar el artÃculo 2.2.6.1.2.15. del Decreto 1072 de 2015, el cual quedarÃ¡ asÃ:

ARTÃCULO 2.2.6.1.2.15. De los Prestadores del Servicio PÃºblico de Empleo. Los prestadores del Servicio PÃºblico de Empleo son personas jurÃdicas de derecho pÃºblico o privado, autorizados por la autoridad competente para prestar servicios de gestiÃ³n y colocaciÃ³n de empleo de manera presencial, virtual o mixta.

Son prestadores del Servicio PÃºblico de Empleo la Agencia PÃºblica de Empleo a cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), las Agencias PÃºblicas y Privadas de GestiÃ³n y ColocaciÃ³n de Empleo, incluidas las constituidas por las Cajas de CompensaciÃ³n Familiar, y las Bolsas de Empleo.

ARTÃCULO 4. ModificaciÃ³n del artÃculo 2.2.6.1.2.17 del Decreto 1072 de 2015. Modificar el artÃculo 2.2.6.1.2.17. del Decreto 1072 de 2015, el cual quedarÃ¡ asÃ:

ARTÃCULO 2.2.6.1.2.17 . Servicios de gestiÃ³n y colocaciÃ³n: Se entienden por servicios de gestiÃ³n y colocaciÃ³n de empleo a cargo de los

Prestadores autorizados del Servicio PÃºblico de Empleo, todas aquellas actividades que facilitan el encuentro entre oferta y demanda laboral, el mejoramiento de las condiciones de empleabilidad y la mitigaciÃ³n de barreras para el acceso y permanencia a un empleo formal. Estos servicios podrÃ¡n ser bÃ¡sicos y especializados.

Los servicios bÃ¡sicos son aquellos que garantizan las condiciones mÃnimas para el encuentro entre oferta y demanda laboral, y comprenden las siguientes actividades:

1. Registro de oferentes o buscadores, potenciales empleadores y vacantes.

2. OrientaciÃ³n ocupacional a oferentes o buscadores y potenciales empleadores.

3. PreselecciÃ³n.

4. RemisiÃ³n.

Los servicios especializados son los dirigidos a mejorar las condiciones de empleabilidad, la mitigaciÃ³n de barreras para el acceso y permanencia a un empleo formal, o facilitar procesos de gestiÃ³n del talento humano.

ARTÃCULO 5. ModificaciÃ³n del artÃculo 2.2.6.1.2.18. del Decreto 1072 de 2015. Modificar el artÃculo 2.2.6.1.2.18. del Decreto 1072 de 2015, el cual quedarÃ¡ asÃ:

ARTÃCULO 2.2.6.1.2.18. De la autorizaciÃ³n de los Prestadores de Servicios de GestiÃ³n y ColocaciÃ³n de empleo. De conformidad con lo estipulado en el artÃculo 33 de la Ley 1636 de 2013 y atendiendo al principio de eficiencia del Servicio PÃºblico de Empleo y a la suficiencia de la Red para su prestaciÃ³n, el Ministerio del Trabajo, previo cumplimiento de las disposiciones del presente capÃtulo, podrÃ¡ otorgar autorizaciÃ³n para la prestaciÃ³n del Servicio PÃºblico de Empleo a las personas jurÃdicas de derecho pÃºblico o privado que la soliciten. Cuando los servicios de gestiÃ³n y colocaciÃ³n de empleo sean prestados utilizando exclusivamente medios electrÃ³nicos, la autorizaciÃ³n se entenderÃ¡ otorgada para todo el territorio nacional.

Presentada la solicitud, la autoridad competente contarÃ¡ con veinte (20) dÃas hÃ¡biles para pronunciarse sobre los documentos presentados y requerir las adiciones, complementaciones o aclaraciones que se consideren necesarias para otorgar la autorizaciÃ³n correspondiente. El peticionario tendrÃ¡ un (1) mes contado a partir de la fecha de la comunicaciÃ³n del requerimiento, para atender lo requerido. Transcurrido el tÃ©rmino anterior, sin que se satisfaga el requerimiento, se entenderÃ¡ desistida la solicitud y se ordenarÃ¡ el archivo mediante acto administrativo motivado. Una vez la autoridad competente recibe los documentos, contarÃ¡ con diez (10) dÃas hÃ¡biles para conceder o no la autorizaciÃ³n solicitada, mediante resoluciÃ³n motivada.

La autorizaciÃ³n tendrÃ¡ una vigencia de cuatro (4) aÃ±os, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo que la concede.

Las personas jurÃdicas autorizadas que pretendan continuar prestando los servicios de gestiÃ³n y colocaciÃ³n de empleo, deberÃ¡n solicitar la nueva autorizaciÃ³n con no menos de tres (3) meses de antelaciÃ³n a su vencimiento, acreditando el cumplimiento de las condiciones definidas por la Unidad Administrativa Especial del Servicio PÃºblico de Empleo para el trÃ¡mite de autorizaciones establecidas en el artÃculo 2 .2.6.1.2.19 del presente Decreto.

Para efectos del presente trÃ¡mite, o para la apertura de nuevos puntos de atenciÃ³n, el prestador no tendrÃ¡ que aportar documentos que ya reposen en el expediente, salvo que requieran ser ajustados, actualizados o hayan sido modificados.

PARÃGRAFO 1. Solo las personas jurÃdicas autorizadas podrÃ¡n prestar los servicios de gestiÃ³n y colocaciÃ³n de que trata el artÃculo 29 de la Ley 1636 de 2013.

PARÃGRAFO 2. Los tÃ©rminos antes establecidos se aplicarÃ¡n para el trÃ¡mite de modificaciÃ³n de autorizaciÃ³n.

ARTÃCULO 6. ModificaciÃ³n del artÃculo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015. Modificar el artÃculo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015, el cual quedarÃ¡ asÃ:

ARTÃCULO 2.2.6.1.2.19. Requisitos para la obtenciÃ³n de la autorizaciÃ³n. Las personas jurÃdicas interesadas en prestar servicios de gestiÃ³n y colocaciÃ³n de empleo deberÃ¡n acreditar ante el Ministerio del Trabajo, el cumplimiento de las condiciones jurÃdicas, operativas y tÃ©cnicas para el ejercicio de estos, conforme las definiciones que adopte mediante resoluciÃ³n.

En la solicitud deberÃ¡ indicarse el lugar o lugares en donde se prestarÃ¡n los servicios y se acompaÃ±arÃ¡, como mÃnimo, con los siguientes documentos:

1. Copia del acto de constituciÃ³n o de los estatutos en donde conste como objeto de la persona jurÃdica la prestaciÃ³n de servicios de gestiÃ³n y colocaciÃ³n de empleo o de la disposiciÃ³n legal o reglamentaria por la cual se establece como funciÃ³n de la entidad la prestaciÃ³n de servicios de gestiÃ³n y colocaciÃ³n de empleo.

2. Certificado de existencia de representaciÃ³n legal o documento asimilable. Para las personas jurÃdicas que estÃ©n inscritas en cÃ¡mara de

comercio, no serÃ¡ necesaria la presentaciÃ³n de este documento, dado que el Ministerio o su delegado verificarÃ¡n directamente la informaciÃ³n en el Registro Ãnico Empresarial y Social (RUES).

3. Reglamento de prestaciÃ³n de servicios.

4. Proyecto de Viabilidad.

PARÃGRAFO 1. La agencia que preste los servicios de gestiÃ³n y colocaciÃ³n de empleo para reclutar o colocar oferentes de mano de obra en el extranjero, deberÃ¡ contar con autorizaciÃ³n especial otorgada por el Ministerio del Trabajo, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

Los servicios de gestiÃ³n y colocaciÃ³n de empleo que presten dichas agencias deberÃ¡n estar enmarcados dentro de la protecciÃ³n y promociÃ³n de los derechos de los trabajadores migrantes.

PARÃGRAFO 2. Los prestadores o las personas jurÃdicas que hayan integrado la Red de Prestadores deberÃ¡n adicionar en el proyecto de viabilidad un informe en el que se realice un balance de la gestiÃ³n realizada por estos durante el periodo de autorizaciÃ³n inmediatamente anterior. Dicho balance debe contener como mÃnimo un anÃ¡lisis de indicadores, servicios, y capacidad operativa. La Unidad Administrativa Especial del Servicio PÃºblico de empleo tendrÃ¡ en cuenta dicho balance dentro del anÃ¡lisis que harÃ¡ para otorgar o rechazar la nueva autorizaciÃ³n a los prestadores o las personas jurÃdicas que hayan integrado de Red de Prestadores.

PARÃGRAFO 3. El Ministerio de Trabajo, en un plazo mÃ¡ximo de seis (6) meses contados a partir de la expediciÃ³n del presente acto, definirÃ¡ los parÃ¡metros que deberÃ¡ tener el proyecto de viabilidad, el cual deberÃ¡ presentarse al momento de efectuar los trÃ¡mites de autorizaciÃ³n, asÃ como los parÃ¡metros del balance de la gestiÃ³n de quÃ© trata el parÃ¡grafo 2.

PARÃGRAFO 4, El prestador autorizado queda obligado a mantener las condiciones jurÃdicas, operativas y tÃ©cnicas durante todo el tiempo de vigencia de la prestaciÃ³n del servicio. En caso de incumplimiento, el Ministerio del Trabajo podrÃ¡ imponer las multas y sanciones establecidas en el artÃculo 38 y 39 de la Ley 1636 de 2013.

ARTÃCULO 7. ModificaciÃ³n del artÃculo 2.2.6.1.2.20. del Decreto 1072 de 2015. Modificar el artÃculo 2.2.6.1.2.20 del Decreto 1072 de 2015, el cual quedarÃ¡ asÃ:

ARTÃCULO 2.2.6.1.2.20. Obligaciones de los Prestadores del Servicio PÃºblico de Empleo. Los prestadores del Servicio PÃºblico de Empleo seÃ±alados en el artÃculo 2.2.6.1.2.15, estÃ¡n obligados a:

1. Observar y cumplir los principios del Servicio PÃºblico de Empleo en la prestaciÃ³n de los servicios de gestiÃ³n y colocaciÃ³n a sus usuarios.

2. Mantener las condiciones jurÃdicas, operativas y tÃ©cnicas definidas en el Reglamento para la prestaciÃ³n de servicios, proyecto de viabilidad y los requisitos establecidos en las diferentes disposiciones normativas que posibilitaron la obtenciÃ³n de la autorizaciÃ³n.

3. Tener un Reglamento de PrestaciÃ³n de Servicios de conformidad con los principios del Servicio PÃºblico de Empleo y darlo a conocer a los usuarios.

4. Prestar todos los servicios bÃ¡sicos de gestiÃ³n y colocaciÃ³n de forma gratuita a los oferentes o buscadores de empleo.

5. Prestar los servicios con respeto a la dignidad y el derecho a la intimidad de los oferentes o buscadores de empleo y potenciales empleadores.

6. El tratamiento de datos se realizarÃ¡ atendiendo lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demÃ¡s disposiciones y jurisprudencia sobre la materia.

7. Verificar que los empleadores que se registran y publican vacantes en el Servicio PÃºblico de Empleo estÃ©n legalmente constituidos y que no ejerzan o realicen actividades que vayan en contra de la dignidad humana.

8. Velar por la correcta relaciÃ³n entre las caracterÃsticas de la vacante respecto al perfil de los oferentes o buscadores remitidos.

9. Velar por el correcto diligenciamiento de la informaciÃ³n contenida en la descripciÃ³n de la vacante y en el perfil ocupacional de los buscadores, que incluya los conocimientos y competencias, tanto los requeridos por el potencial empleador como con los que cuenta el oferente o buscador, con el fin de mejorar el encuentro entre la oferta y demanda laboral.

10. En el desarrollo de sus actividades, en los medios de promociÃ³n y divulgaciÃ³n de Ã©stas, hacer constar la condiciÃ³n en que actÃºa, mencionando el nÃºmero del acto administrativo mediante el cual fue autorizado, la pertenencia a la Red de Prestadores del Servicio PÃºblico de Empleo y utilizar la imagen de identificaciÃ³n del Servicio PÃºblico de Empleo definida por el Ministerio del Trabajo.

11. Disponer de un sistema de informaciÃ³n propio, para la prestaciÃ³n de los servicios de gestiÃ³n y colocaciÃ³n, de acuerdo con las condiciones establecidas en el artÃculo 2.2.6.1.2.22 del presente Decreto o el que disponga la Unidad Administrativa Especial del Servicio PÃºblico de Empleo.

12. Presentar los informes estadÃsticos sobre la gestiÃ³n y colocaciÃ³n de empleo realizada y desagregada poblacionalmente, en los formatos, tÃ©rminos, periodicidad y por los medios que establezca la Unidad Especial del Servicio PÃºblico de Empleo mediante resoluciÃ³n.

13. Entregar la informaciÃ³n requerida por la Unidad Administrativa Especial del Servicio PÃºblico de Empleo, dentro de los tÃ©rminos, forma y condiciones que Ã©sta determine.

14. Cuando haya una modificaciÃ³n en la representaciÃ³n legal del prestador autorizado para la gestiÃ³n y colocaciÃ³n, se deberÃ¡ remitir el certificado respectivo a la autoridad competente, dentro de los veinte (20) dÃas hÃ¡biles siguientes al registro de la modificaciÃ³n.

15. Remitir a la autoridad competente las reformas estatutarias de las personas jurÃdicas autorizadas como prestadoras del servicio pÃºblico de empleo, dentro de los veinte (20) dÃas hÃ¡biles siguientes a su adopciÃ³n.

16. Solicitar modificaciÃ³n de la autorizaciÃ³n cuando se prevean cambios en las condiciones inicialmente autorizadas. Dicha modificaciÃ³n estarÃ¡ supeditada a la expediciÃ³n del acto administrativo que la valide.

ARTÃCULO 8. ModificaciÃ³n del artÃculo 2.2.6.1.2.21. del Decreto 1072 de 2015. Modificar el artÃculo 2.2.6.1.2.21. del Decreto 1072 de 2015, el cual quedarÃ¡ asÃ:

ARTÃCULO 2.2.6.1.2.21. Del Sistema de InformaciÃ³n propio de los Prestadores del Servicio PÃºblico de Empleo. Para desarrollar los servicios de gestiÃ³n y colocaciÃ³n de empleo, los Prestadores del Servicio PÃºblico de Empleo deberÃ¡n disponer de un sistema de informaciÃ³n especializado o podrÃ¡n hacer uso del Sistema de InformaciÃ³n del Servicio PÃºblico de Empleo.

PARÃGRAFO. La Unidad Administrativa Especial del Servicio PÃºblico de Empleo, determinarÃ¡ las condiciones de entrega y uso del Sistema de InformaciÃ³n del Servicio PÃºblico de Empleo.

ARTÃCULO 9. ModificaciÃ³n del artÃculo 2.2.6.1.2.22. del Decreto 1072 de 2015. Modificar el artÃculo 2.2.6.1.2.22. del Decreto 1072 de 2015, el cual quedarÃ¡ asÃ:

ARTÃCULO 2.2.6.1.2.22. De las funciones del Sistema de InformaciÃ³n propio de los Prestadores del Servicio PÃºblico de Empleo. En caso de que la persona jurÃdica cuente con un sistema de informaciÃ³n propio, Ã©ste deberÃ¡ tener las caracterÃsticas funcionales y tÃ©cnicas, asÃ corno los mecanismos de interoperabilidad y compatibilidad con el Sistema de InformaciÃ³n del Servicio PÃºblico de Empleo, los cuales deberÃ¡n ser definidos por la Unidad Administrativa Especial del Servicio PÃºblico de Empleo.

ARTÃCULO 10. ModificaciÃ³n del artÃculo 2.2.6.1.2.23. del Decreto 1072 de 2015. Modificar el artÃculo 2.2.6.1.2.23. del Decreto 1072 de 2015, el cual quedarÃ¡ asÃ:

ARTÃCULO 2.2.6.1.2.23. De la interoperabilidad y compatibilidad del Sistema de InformaciÃ³n de los prestadores de servicios de gestiÃ³n y colocaciÃ³n de empleo. Los prestadores del Servicio PÃºblico de Empleo deberÃ¡n garantizar los niveles de interoperabilidad y compatibilidad de su sistema de informaciÃ³n con el Sistema de InformaciÃ³n del Servicio PÃºblico de Empleo, en las condiciones que determine la Unidad Administrativa Especial del Servicio PÃºblico de Empleo.

ARTÃCULO 11. ModificaciÃ³n del artÃculo 2.2.6.1.2.26 del Decreto 1072 de 2015. Modificar el artÃculo 2.2.6.1.2.26 del Decreto 1072 de 2015, el cual quedarÃ¡ asÃ:

ARTÃCULO 2.2.6.1.2.26. Actos prohibidos en la prestaciÃ³n de servicios de gestiÃ³n y colocaciÃ³n de empleo. Queda prohibido a los prestadores del servicio pÃºblico de empleo:

1. Efectuar la prestaciÃ³n de los servicios contraviniendo lo dispuesto en el presente Decreto o a lo establecido en el Reglamento de PrestaciÃ³n de Servicios y el Proyecto de Viabilidad.

2. Cobrar a los usuarios de servicios de empleo tarifas discriminatorias o sumas diferentes a las incorporadas en el Reglamento de PrestaciÃ³n de Servicios.

3. Cobrar por los servicios que deben prestar de forma gratuita.

4. Ejercer cualquiera de las acciones contempladas en el artÃculo 35 del CÃ³digo Sustantivo del Trabajo.

5. Ofrecer condiciones de empleo falsas o engaÃ±osas o que no cumplan los estÃ¡ndares jurÃdicos mÃnimos.

6. Prestar servicios de colocaciÃ³n para trabajos en el exterior sin contar con la autorizaciÃ³n especial definida por el Ministerio de Trabajo.

7. Realizar cualquier acciÃ³n que afecte el normal desarrollo de la actividad econÃ³mica del empleador.

8. Recibir e implementar mecanismos, conocimientos, herramientas, acciones y servicios que promuevan la InclusiÃ³n Laboral definida en el presente decreto, sin previa autorizaciÃ³n de la Unidad Administrativa Especial del Servicio PÃºblico de Empleo.

9. Realizar prÃ¡cticas discriminatorias o que promuevan la desigualdad en la gestiÃ³n y colocaciÃ³n de empleo.

10. Prestar servicios bÃ¡sicos y especializados de gestiÃ³n y colocaciÃ³n que no cuenten con la debida autorizaciÃ³n.

ARTÃCULO 12. ModificaciÃ³n del parÃ¡grafo 1 del artÃculo 2.2.6.1.2.27. del Decreto 1072 de 2015. Modificar el parÃ¡grafo 1 del artÃculo 2.2.6.1.2.27. del Decreto 1072 de 2015, el cual quedarÃ¡ asÃ:

PARÃGRAFO 1. El Ministerio del Trabajo regularÃ¡ las condiciones de operaciÃ³n y demÃ¡s especificaciones relacionadas con la articulaciÃ³n y desempeÃ±o de las agencias de gestiÃ³n y colocaciÃ³n que enfoquen sus actividades en servicios especializados de gestiÃ³n y colocaciÃ³n de empleo.

ARTÃCULO 13. ModificaciÃ³n del artÃculo 2.2.6.1.2.29. del Decreto 1072 de 2015. Modificar el artÃculo 2.2.6.1.2.29. del Decreto 1072 de 2015, el cual quedarÃ¡ asÃ:

ARTÃCULO 2.2.6.1.2.29. Cobro por Servicios Especializados. Las agencias podrÃ¡n cobrar a demandantes y oferentes por los servicios especializados de gestiÃ³n y colocaciÃ³n de empleo, referidos en el artÃculo 2.2.6.1.2.17. del presente Decreto.

ARTÃCULO 14. ModificaciÃ³n del artÃculo 2.2.6.1.2.32. del Decreto 1072 de 2015. Modificar el artÃculo 2.2.6.1.2.32. del Decreto 1072 de 2015, el cual quedarÃ¡ asÃ:

ARTÃCULO 2.2.6.1.2.32. Del Sistema de InformaciÃ³n Propio para la PrestaciÃ³n de los Servicios de GestiÃ³n y ColocaciÃ³n de Empleo en relaciÃ³n con la Agencia PÃºblica de Empleo. AdemÃ¡s de las funciones previstas en el artÃculo 2.2.6.1.2.22. del presente Decreto, el Sistema de InformaciÃ³n propio de los prestadores autorizados para la PrestaciÃ³n de los Servicios de GestiÃ³n y ColocaciÃ³n deberÃ¡ registrar las actividades complementarias y demÃ¡s actuaciones de la Agencia PÃºblica de Empleo a cargo del SENA

ARTÃCULO 15. AdiciÃ³n de un parÃ¡grafo al artÃculo 2.2.6.1.2.36. del Decreto 1072 de 2015. Adicionar un parÃ¡grafo al artÃculo 2.2.6.1.2.36. del Decreto 1072 de 2015, el cual quedarÃ¡ asÃ:

ARTÃCULO 2.2.6.1.2.36. Bolsas de Empleo. Se entiende por bolsa de empleo, la persona jurÃdica sin Ã¡nimo de lucro que presta servicios de gestiÃ³n y colocaciÃ³n para un grupo especÃfico de oferentes con los cuales tiene una relaciÃ³n particular, tales como: estudiantes, egresados, afiliados u otros de similar naturaleza. La prestaciÃ³n de los servicios bÃ¡sicos de gestiÃ³n y colocaciÃ³n de empleo por las bolsas de empleo, serÃ¡ gratuita para oferentes y demandantes usuarios de los servicios.

PARÃGRAFO. Las bolsas de empleo podrÃ¡n cobrar a los potenciales empleadores, por la prestaciÃ³n de servicios especializados de gestiÃ³n y colocaciÃ³n previamente autorizados.

ARTÃCULO 16. ModificaciÃ³n del artÃculo 2.2.6.1.2.38. del Decreto 1072 de 2015. Modificar el artÃculo 2.2.6.1.2.38. del Decreto 1072 de 2015, el cual quedarÃ¡ asÃ:

ARTÃCULO 2.2.6.1.2.38. Servicios prestados por las bolsas de empleo. Las bolsas de empleo deberÃ¡n prestar como mÃnimo los servicios bÃ¡sicos de gestiÃ³n y colocaciÃ³n de empleo de que trata el artÃculo 2.2.6.1.2.17.

ARTÃCULO 17. Adicionar un parÃ¡grafo al artÃculo 2.2.6.1.2.42. del Decreto 1072 de 2015. Adicionar un parÃ¡grafo al artÃculo 2.2.6.1.2.42. del Decreto 1072 de 2015, el cual quedarÃ¡ asÃ:

ARTÃCULO 2.2.6.1.2.42. De la inspecciÃ³n, vigilancia y control del Servicio PÃºblico de Empleo. La DirecciÃ³n de InspecciÃ³n, Vigilancia, Control y GestiÃ³n Territorial y las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 14 del artÃculo 2 del Decreto 4108 de 2011 o el que lo sustituya, modifique o adicione, ejercerÃ¡n la vigilancia y control de las personas jurÃdicas prestadoras del Servicio PÃºblico de Empleo de que trata este capÃtulo.

La Superintendencia del Subsidio Familiar dentro de su competencia y en los tÃ©rminos de lo previsto por la Ley 1636 de 2013, ejercerÃ¡ funciones de inspecciÃ³n, vigilancia y control respecto de las Cajas de CompensaciÃ³n Familiar en su papel como administradoras del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y ProtecciÃ³n al Cesante - FOSFEC.

PARÃGRAFO. El rÃ©gimen sancionatorio establecido en los artÃculos 38 y 39 de la Ley 1636 de 2013, se aplicarÃ¡ sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar, para lo cual el Ministerio del Trabajo o la Unidad Administrativa Especial del Servicio PÃºblico de Empleo remitirÃ¡n, cuando proceda, copia del expediente a las autoridades competentes.

ARTÃCULO 18. ModificaciÃ³n del artÃculo 2.2.6.1.2.43. del Decreto 1072 de 2015. Modificar el artÃculo 2.2.6.1.2.43. del Decreto 1072 de 2015, el cual quedarÃ¡ asÃ:

ARTÃCULO 2.2.6.1.2.43. Competencia y procedimiento de Vigilancia y Control. De conformidad con lo dispuesto en los artÃculos 38 y 39 de la Ley 1636 de 2013, el Ministerio del Trabajo aplicarÃ¡ las sanciones de multa o suspensiÃ³n o cancelaciÃ³n de la autorizaciÃ³n, cuando se presente, por Ãºnica vez o en forma reiterada, el ejercicio irregular de la gestiÃ³n y colocaciÃ³n de empleo o la inobservancia de los principios o incumplimiento de las obligaciones en la prestaciÃ³n de los servicios de gestiÃ³n y colocaciÃ³n de empleo.

Para la imposiciÃ³n de las sanciones de que trata la Ley 1636 de 2013, serÃ¡ competente el Ministerio del Trabajo a travÃ©s de la DirecciÃ³n de InspecciÃ³n, Vigilancia y Control en los tÃ©rminos de lo dispuesto en el artÃculo 486 del CÃ³digo Sustantivo del Trabajo y la Ley 1610 de 2013 y se seguirÃ¡ el procedimiento establecido en el CapÃtulo 11 1 del TÃtulo 11 1 del CÃ³digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÃ GRAFO. El funcionario administrativo competente deberÃ¡ incluir en el acto administrativo que imponga la sanciÃ³n, los criterios aplicables al momento de graduar las multas de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÃ CULO 19. AdiciÃ³n del artÃculo 2.2.6.1.2.44. al Decreto 1072 de 2015. Adicionar el artÃculo 2.2.6.1.2.44. al Decreto 1072 de 2015, con el siguiente texto:

ARTÃ CULO 2.2.6.1.2.44. Informe de incumplimiento. La Unidad Administrativa Especial del Servicio PÃºblico de Empleo remitirÃ¡ al Ministerio del Trabajo, el informe de incumplimiento de las obligaciones o configuraciÃ³n de prohibiciones establecidas en el presente decreto, con el fin de que se adelante el procedimiento que corresponda por este hecho. El Ministerio del Trabajo establecerÃ¡ el protocolo para definir los parÃ¡metros de este trÃ¡mite.

PARÃ GRAFO. El informe remitido por la Unidad Administrativa Especial del Servicio PÃºblico de Empleo deberÃ¡ estar acompaÃ±ado de los soportes necesarios dentro del proceso de seguimiento y monitoreo realizado a los prestadores autorizados, los cuales tendrÃ¡n validez dentro de la actuaciÃ³n administrativa a que haya lugar.

ARTÃ CULO 20. ArtÃculo transitorio. Los actos administrativos que autorizaron la prestaciÃ³n de servicios de gestiÃ³n y colocaciÃ³n de empleo expedidos con anterioridad a la entrada de vigencia del presente Decreto mantendrÃ¡n las condiciones en ellos establecidas.

ARTÃ CULO 21. Derogaciones y Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicaciÃ³n y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÃ QUESE Y CÃ MPLASE

Dado en BogotÃ¡ D.C., a los 31 dÃas del mes de diciembre de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÃ BLICA

(FDO.) IVÃ N DUQUE MÃ RQUEZ

EL MINISTRO DEL TRABAJO,

Ã NGEL CUSTODIO CABRERA BÃ EZ

Fecha y hora de creación: 2024-06-02 06:03:07